

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal –Resolución Contrato Rad. 11001400305320220013500

En atención a que el apoderado de la parte actora señala que no ha recibido acuse de recibido de la notificación por correo electrónico al demandado, se hace necesario preciar que mediante la Ley 2213, se adoptaron ciertas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, lo cierto es que el inciso 4 del artículo 8 de la citada norma, señala claramente que para los fines la notificación se podrá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

En fallo CSJ STC 690 del 2020 reiterado CSJ STC 1025 de 2020 y STC10417 de 2021, se hace la precisión que la notificación vía correo electrónico puede acreditarse por cualquier medio de prueba y no solo con el acuse de recibo del destinatario, toda vez que, si se exigiese tal acuse, la notificación quedaría al árbitro del receptor, pues lo relevante no es 'demostrar' que el 'correo fue abierto', sino la recepción en el servidor.

Conforme a lo anterior, previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento, la Juez resuelve:

Requerir a la parte actora a fin de que se sirva notificar a la demandada Constructora DYH S.A.S., vía correo electrónico, adjuntando el certificado de expedido por empresa de mensajería donde indique si el documento fue recibido o no.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 048 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>21 - marzo - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
